

**ORDEN EDU/1066/2009, de 14 de mayo, por la que se convocan las pruebas para el acceso a los estudios superiores del Vidrio para el año 2009.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su artículo 57.2 las condiciones de acceso a los estudios superiores de artes plásticas y diseño. Asimismo, en su artículo 69.5 establece que los mayores de diecinueve años de edad podrán acceder directamente a las enseñanzas artísticas superiores mediante la superación de una prueba específica, regulada y organizada por las Administraciones educativas, que acredite que el aspirante posee la madurez en relación con los objetivos del bachillerato y los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarios para cursar con aprovechamiento las correspondientes enseñanzas.

El Real Decreto 1090/2000, de 9 de junio, por el que se establecen los estudios superiores del Vidrio, el título correspondiente, la prueba de acceso y los aspectos básicos del currículo de dichos estudios, establece en su Capítulo II que para acceder a estos estudios es necesario, con carácter general, estar en posesión del título de bachiller y superar la prueba de acceso, que ha de ser convocada anualmente por la Administración educativa. También contempla el acceso directo a estos estudios para quienes estuvieran en posesión de alguno de los títulos de Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño, o declarado equivalente.

En el ámbito autonómico, la Orden EDU/1496/2005, de 7 de noviembre, modificada por la Orden EDU/472/2007, de 13 de marzo, por la que se desarrolla el proceso de admisión del alumnado en centros docentes que impartan Enseñanzas Artísticas y de Idiomas sostenidas con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León, establece en su artículo 16 los requisitos de acceso a los estudios superiores del Vidrio.

En su virtud, y en atención a las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, esta Consejería acuerda convocar la celebración de las pruebas para el acceso a los estudios superiores del Vidrio con arreglo a las siguientes

**BASES:**

*Primera.- Objeto.*

El objeto de la presente Orden es convocar las pruebas para el acceso a los estudios superiores del Vidrio para el año 2009, tanto para aquellos aspirantes que reúnan los requisitos académicos de titulación como para los mayores de diecinueve años que no los reúnan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

*Segunda.- Requisitos de participación en la prueba de acceso.*

Podrán participar en la prueba de acceso a los estudios superiores del Vidrio:

- Quienes estén en posesión del título de bachiller o declarado equivalente.
- Asimismo, podrán participar quienes estén en posesión del título de Técnico Superior de Formación Profesional, Diplomado o Licenciado o declarados equivalentes.
- Quienes tengan 19 años o los cumplan en 2009 y carezcan del requisito de titulación previsto en los apartados anteriores, podrán participar en la prueba de acceso si superan previamente la prueba de madurez regulada en la base séptima.

*Tercera.- Fecha y lugar de celebración de las pruebas.*

3.1. La prueba de acceso y, en su caso, la prueba de madurez se celebrarán en la Escuela Superior del Vidrio, Fundación Centro Nacional del Vidrio, Paseo del Pocillo, 1, C.P. 40100 - S. Ildefonso-La Granja (Segovia).

3.2. La prueba de madurez se realizará el día 22 de junio de 2009 y el día 24 de junio de 2009 la prueba de acceso. En el caso de que después de realizada esta prueba quedaran aún plazas vacantes, tendrá lugar una segunda convocatoria extraordinaria de las pruebas en el mes de septiembre.

3.3. El horario de celebración de la prueba de madurez y de la prueba de acceso se comunicará, con la debida antelación, en los tablones de anuncios de la Escuela Superior del Vidrio y en el portal de educación de la Junta de Castilla y León ([www.educa.jcyl.es](http://www.educa.jcyl.es)).

3.4. Los aspirantes deberán ir a la celebración de la prueba provistos del NIF, NIE o Pasaporte.

*Cuarta.- Solicitudes y documentación.*

4.1. Los interesados en participar en la prueba de acceso y, en su caso, en la prueba de madurez objeto de la presente Orden, deberán presentar la solicitud de inscripción, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación y formalizada según el modelo que se incluye en el Anexo I de la presente Orden, en las secretarías de las Escuelas de Arte y Superiores de Diseño y/o Conservación y Restauración de Bienes Culturales o por cualquiera de los demás medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación.

4.2. Para la formalización de la inscripción en la participación de las pruebas de acceso se deberán satisfacer los precios públicos que la Junta de Castilla y León apruebe al efecto, según documento que se proporcionará en las correspondientes Escuelas de Arte y Superiores de Diseño y/o Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

4.3. A la solicitud se acompañará fotocopia compulsada de la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de identidad (NIF, NIE, Pasaporte), salvo que el solicitante manifieste en la solicitud su consentimiento expreso para que la Consejería de Educación verifique de forma directa los datos de identificación.
- En su caso, título o certificación académica de reunir las condiciones para solicitar el título correspondiente de: Bachiller, Técnico superior de Formación Profesional, Diplomado o Licenciado o declarados equivalentes, así como, certificado de haber superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.
- Documento acreditativo de haber abonado el precio público establecido para la realización de la prueba de acceso.

4.4. Los aspirantes con minusvalías físicas que precisen algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de la prueba, deberán formular la correspondiente petición concreta en el momento de solicitar la inscripción y adjuntarán a su solicitud un certificado acreditativo de la minusvalía.

4.5. El plazo de presentación de solicitudes para la realización de esta prueba comprenderá desde el 18 de mayo al 19 de junio de 2009, ambos inclusive.

*Quinta.- Relación de admitidos a las pruebas de acceso y madurez.*

5.1. Al término del período establecido de presentación de solicitudes, se publicará en el tablón de anuncios de la Escuela Superior del Vidrio la relación de solicitantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Los aspirantes podrán formular la oportuna reclamación en el plazo de dos días hábiles en dicha Escuela.

5.2. La relación definitiva será publicada en el plazo de tres días hábiles desde la publicación de la relación provisional.

*Sexta.- Contenido de la prueba de acceso.*

6.1. La prueba de acceso a los estudios superiores del Vidrio constará de dos ejercicios.

6.2. El primer ejercicio versará sobre las siguientes materias del nivel educativo precedente: Lengua Castellana y Literatura, Historia, Matemáticas, Física y Química y Lengua Extranjera. El Tribunal propondrá cuatro cuestiones de cada una de las materias. El aspirante seleccionará tres de dichas materias y desarrollará por escrito una cuestión de cada una de ellas. El tiempo máximo para contestar a cada una de las materias será de una hora.

En este primer ejercicio se valorarán tanto los conocimientos del nivel educativo precedente, como el grado de madurez en cuanto a la comprensión de conceptos, la utilización del lenguaje, la capacidad de análisis y síntesis y la adecuada integración de los fenómenos tratados con otras disciplinas afines.

6.3. El segundo ejercicio constará de dos partes:

- La primera parte consistirá en la realización de un ejercicio de representación de un modelo tridimensional mediante la aplicación de las técnicas y lenguajes propios del dibujo artístico y la representación del mismo u otro modelo diferente en un sistema propio de los lenguajes de representación técnica. El tiempo máximo para la realización de esta primera parte será de cinco horas.

En esta primera parte se valorará la fidelidad artística y la precisión técnica de la representación, las destrezas, la capacidad para plantear y resolver problemas, la sensibilidad artística y los conocimientos demostrados en la realización del ejercicio, la calidad en el acabado del trabajo y la adecuada selección y correcta utilización de las técnicas y procedimientos artísticos empleados.

- b) La segunda parte consistirá en la realización de un ejercicio compositivo a color realizado con técnica libre, basado en la libre interpretación del modelo propuesto. El tiempo máximo para la realización de esta segunda parte será de dos horas.

En esta segunda parte se valorarán las aptitudes creativas, la imaginación, la calidad estética y la sensibilidad artística demostrada en la realización del ejercicio, así como las habilidades, la capacidad para plantear y resolver problemas compositivos y la correcta utilización de las técnicas y los procedimientos artísticos empleados.

6.4. Estarán exentos de realizar el ejercicio recogido en el apartado segundo de esta base quienes estén en posesión de alguno de los siguientes títulos: Bachiller, Diplomado o Licenciado o declarados equivalentes.

*Séptima.- Contenido de la prueba de madurez para mayores de 19 años sin el requisito de titulación.*

7.1. El contenido de la prueba se adecuará, en su primera parte, al currículo oficial vigente para el bachillerato. En esta prueba el aspirante deberá demostrar su madurez en relación con los objetivos formativos del bachillerato tanto en el plano intelectual, acreditada a través del dominio de las capacidades lingüísticas, como en el plano de razonamiento y de conocimientos fundamentales. La prueba estará dividida en dos apartados:

- a) Apartado 1: De carácter sociocultural, el aspirante contestará a las cuestiones que se le planteen de dos materias que elegirá de entre las tres siguientes: Lengua Castellana y Literatura, Filosofía, y Lengua Extranjera (a elegir entre francés e inglés). En ella se valorarán tanto los conocimientos del nivel educativo precedente como el grado de madurez en cuanto a la comprensión de conceptos, la utilización del lenguaje, la capacidad de análisis y de síntesis y la adecuada integración de los aspectos tratados con otras disciplinas afines.

El tiempo máximo para la realización de este apartado será de dos horas.

- b) Apartado 2: Se contestará a las cuestiones que se planteen de dos materias a elegir entre las tres de uno de los siguientes bloques:
- Bloque de carácter científico, versará sobre conocimientos y resolución de problemas propios de las siguientes materias: Matemáticas, Física y Química, mediante procedimientos de razonamiento lógico.
  - Bloque de carácter humanístico, versará sobre conocimientos de Historia, Geografía e Historia del Arte.

El tiempo máximo para la realización de este segundo apartado será de dos horas.

7.2. Quienes superen esta prueba realizarán la parte de la prueba de acceso recogida en la base 6.3 de esta Orden.

7.3. Estarán exentos de realizar la prueba establecida en el apartado uno de esta base quienes hallan superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

*Octava.- Tribunal de evaluación.*

8.1. Para la elaboración, organización, desarrollo y evaluación de estas pruebas se constituirá un Tribunal, compuesto por un Presidente y cuatro vocales, pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores de Enseñanza Secundaria o Inspectores de Educación. Actuará como Secretario el vocal de menor edad.

8.2. El Tribunal podrá contar con los asesores necesarios para la elaboración y evaluación de la prueba de madurez.

8.3. Los miembros del Tribunal serán nombrados por el Secretario General de la Consejería de Educación.

*Novena.- Evaluación y calificación.*

9.1. En la prueba de madurez la calificación de cada uno de los dos apartados se expresará en términos numéricos, utilizando para ello la escala de 1 a 10, con dos decimales. La calificación de la prueba será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en sus dos apartados,

siendo preciso obtener una calificación igual o superior a 5 para su superación. Esta prueba tendrá carácter eliminatorio. En el caso de superar la misma, su calificación se corresponderá con la del primer ejercicio de la prueba de acceso, recogido en la base 6.2.

9.2. La calificación de cada uno de los dos ejercicios de la prueba de acceso se expresará en términos numéricos, utilizando para ello la escala de 1 a 10, con dos decimales, siendo preciso obtener una calificación igual o superior a 5 para su superación.

9.3. La calificación final de la prueba de acceso, para la que será necesario haber superado cada uno de los dos ejercicios, resultará de la media ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de ellos, valorándose el primer ejercicio en un cuarenta por ciento y el segundo en un sesenta por ciento. La calificación final se expresará en términos numéricos utilizando para ello la escala de 1 al 10, con dos decimales.

En el caso de las exenciones recogidas en las bases 6.4 y 7.3, estas se reflejarán en el acta y la calificación final será la del segundo ejercicio.

*Décima.- Resultados y actas.*

10.1. El Tribunal dejará constancia de los resultados obtenidos por los aspirantes mediante la cumplimentación del acta correspondiente conforme al modelo que figura en el Anexo II de la presente Orden. Asimismo, deberá dejar constancia de los resultados obtenidos en la prueba de madurez rellenando el acta cuyo modelo figura como Anexo III.

10.2. Una copia de las actas se publicará en el tablón de anuncios de la Escuela Superior del Vidrio y en el portal de educación de la Junta de Castilla y León ([www.educa.jcyl.es](http://www.educa.jcyl.es)).

*Undécima.- Procedimiento de reclamación.*

11.1. En el plazo de dos días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la relación de aspirantes a que hace referencia la base 11.2 de la presente Orden, se podrán presentar reclamaciones ante el Tribunal, que en el plazo de veinticuatro horas resolverá la reclamación, comunicándolo por escrito al interesado.

11.2. Contra la anterior resolución del Tribunal se podrá interponer recurso de alzada ante el Secretario General de la Consejería de Educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa. En este caso, el presidente del Tribunal remitirá a la Secretaría General de la Consejería de Educación los ejercicios realizados por el reclamante, junto con sus alegaciones y, en su caso, cuantos informes estime convenientes.

*Duodécima.- Certificación de resultados y convocatorias.*

12.1. Los aspirantes que hayan superado la prueba de acceso podrán solicitar a la Consejería de Educación la expedición del certificado acreditativo de la superación de la prueba.

12.2. Los aspirantes que superen la prueba de madurez podrán solicitar una certificación acreditativa de tal circunstancia, expedida por la Consejería de Educación, que les eximirá de su realización en sucesivas convocatorias.

12.3. Una vez superada la prueba de acceso, si la calificación obtenida no fuera suficiente para la obtención de plaza en el centro elegido por el aspirante, éste podrá volver a realizar la prueba de acceso en sucesivas convocatorias con el fin de mejorar dicha calificación. En este caso, el aspirante podrá mantener la calificación inicial.

12.4. Los aspirantes dispondrán de un límite de cuatro convocatorias para la superación de la prueba de acceso.

*Decimotercera.- Base final.*

Se autoriza al Secretario General de Educación para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Contra la presente Orden, cabe interponer bien recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 14 de mayo de 2009.

*El Consejero,*  
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO





